



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **PA11/2021**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **13/julio/2022**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subsecretaría Jurídica, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en la sesión **CT-ASE-081/2022** con el Acuerdo **CT-ACI-028/2022** de fecha **06/octubre/2022**.

Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.**PRESENTE.**

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el Proyecto de Resolución derivado del expediente número PA11/2021 del índice de la Subsecretaría Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua; que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelve el presente asunto en definitiva.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS para dictar resolución en los autos del Procedimiento Administrativo de Cancelación número PA11/2021, promovido por el ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) por sus propios derechos, y:

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierten los hechos relevantes y las consideraciones que a continuación se describen:

1. ANTECEDENTES

I Presentación del escrito inicial.- En fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el escrito signado por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, a través del cual acudió a interponer procedimiento administrativo de cancelación o revocación, señalando textualmente el promovente, "... solicito la cancelación o revocación o la rescisión, nulidad y/o lo que proceda para el oficio 99035 expediente N° DJ5498 de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología... *La razón es que es a mi nombre y con una firma que no es mía y dicho acto no cauto con mi voluntad y no fue mi solicitud ni siquiera de un apoderado, SI FUESE EL CASO, etc...*"(sic).

II Radicación. - Mediante acuerdo de fecha cinco de enero del dos mil veintidós, se radicó el presente asunto, asignándole el número de expediente

PA11/2021 del índice del Libro de Registro de la Subsecretaría Jurídica, adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua.

III Se solicitan informes a la autoridad.- En cumplimiento al mismo proveído en la radicación, se envió el oficio identificado con número SJ/009/2022, recibido en fecha siete de enero del dos mil veintidós, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual se le solicitaron los informes acerca del procedimiento administrativo realizado dentro del expediente número DJ-5498, así como del estado actual que guardan los predios materia de la solicitud de cancelación.

IV Se recibe informe de la autoridad.- En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Subdirección Jurídica, ahora Subsecretaría Jurídica, de la Secretaría del H. Ayuntamiento el oficio número DJ-026/2022, emitido por la Arq. Adriana Diaz Negrete, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante el cual rinde en tiempo el informe solicitado en el acuerdo de fecha cinco de enero del dos mil veintidós.

V Se ordena dar vista al recurrente. Así mismo se ordenó dar vista del informe rendido al recurrente, mediante el acuerdo de fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, para que manifestara lo que por derecho le convenía, mismo que fue notificado mediante comparecencia en fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós.

VI Apertura de periodo probatorio.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se ordenó abrir por un periodo de quince días el periodo probatorio, toda vez que existían pruebas que por su naturaleza debían ser desahogada, lo anterior con fundamento en el artículo 195 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

VII Se ordena girar oficio a Direccion de Servicios Periciales y ciencias Forenses adscrita a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.- Se ordena girar oficio a Direccion de Servicios Periciales y ciencias Forenses adscrita a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que en auxilio de esta Subsecretaria Jurídica, se pueda llevar a cabo una prueba de peritaje en grafoscopía indicando la fecha en que pueda llevarse a cabo dicha pericial, y a la Direccion de Desarrollo Urbano y Ecología para que remita el expediente DJ-5498 en original, a esta Subsecretaria Jurídica.

VIII Se recibe oficio de Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. – Se recibe oficio número FGE-6C.ZC.19.EA.02.417/1/1/00703/2022 de Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, signado por el Mtro. Javier Sánchez Herrera, en su carácter de director de Servicios Periciales

y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en el cual señala fecha y hora en el que deberá llevarse a cabo el análisis del expediente problema, por lo que se fijó el día seis de abril del dos mil veintidós a las once horas, en las instalaciones de dicha dirección, desingando al perito en grafoscopia la Lic. Wendy Torres Hernández.

De igual manera se recibe el día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, oficio número DJ-145/2022, signado por la Arq. Adriana Díaz Negrete, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de chihuahua, por medio del cual remite el expediente en original, identificado con el número DJ5498.

X Se recibe dictamen por parte de la autoridad.- En fecha ocho de Junio del dos mil veintidós, se recibe en ésta Subsecretaría jurídica, oficio número FGE-6C.ZC.19.DC.02.041/2/3/00016/2022, consistente en el dictamen en Materia de Grafoscopia y Documentoscopia adscrita a la Direccion de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Forense de Documentos Cuestionados, en virtud del cual da respuesta al oficio número SJ/0047/2022, en el que se señala que las firmas cuestionadas a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no corresponden con las firmas Base del Cotejo.

XI Cierre de periodo probatorio, y apertura de alegatos.- El día veintiuno del mes de junio del dos mil veintidós, se declara que ha concluido el periodo probatorio acordado el día veinticinco de marzo del presente año, y por ende se ordena abrir el resente asunto en su etapa de alegatos, por un termino de três días hábiles, mismo que fueron notificados el recurrente el veintitrés de junio del presente año, y la autoridad el veinticuatro de junio del dos mil veintidós.

XII Alegatos.- A los cuatro días del mes de Julio, se declara que ha concluido el periodo de alegatos y se ordena turnar los autos al Secretario del ayuntamiento, a fin de que formule el proyecto de resolución correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la ley.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Secretario del H. Ayuntamiento es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El Honorable Ayuntamiento de Chihuahua cuenta con la competencia para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195

fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 239 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

3.1 Forma. El procedimiento administrativo fue presentado por escrito cumpliendo con los requisitos a que alude el artículo 245 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3.2 Oportunidad. La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.3 Personalidad y legitimación. El promovente, el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) tiene legitimación activa para instaurar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 240 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, serán parte del procedimiento administrativo el particular que inicie el procedimiento o quien figure como afectado y deba ser oído en el mismo en correlación con el artículo 241 del mismo ordenamiento.

4 PLANTEAMIENTO DEL CASO.

El día catorce de enero del año dos mil catorce, se ingresó el trámite de Fusión y posterior Subdivisión, del inmueble ubicado en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (antes Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) número 6514 de la colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, anteriormente con folio real (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, con superficies de 1,116.95 m² y 883.09 m², cumpliendo con una serie de requisitos para dar ingreso al trámite.

Una vez recabados dichos requisitos se envía al Departamento de Topografía para su revisión técnica, el cual se remite procedente con fecha 23 de enero de 2014.

Una vez que procedio la cuestión técnica se elaboró la Resolución y posterior dictamen de Fusión y posterior Subdivisión de los predios descritos en el numeral uno, quedando de la siguiente manera:

Fusión-Subdivisión

De los predios ubicados en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (antes calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) Nos. 6514 y 6514-A, ambos en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad de Chihuahua, con superficies de 1,116.95 m² y 883.09 m², y que a continuación se describe:

- I. **Fusión:** de los predios ubicados en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (antes calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) Nos. 6514 y 6514-A, ambos en la colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con superficies de 1,116.95 m² y 883.09 m², para quedar como a continuación se describe:
 - Av. (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) No. 6514 con una superficie total de 1,116.95 m², y

- Av. (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) No. 6514-A con una superficie de 883.09 m².

Se fusionan para tomar una sola unidad topográfica con superficie total de 2,000.04 m²

II. **Subdivisión:** Posteriormente en el mismo acto, el predio resultante de la fusión que antecede, con una superficie de 2,000.04 m², se subdivide para quedar como a continuación se describe:

- Fracción A con una superficie de 380.00 m², y con frente de 8.00 m²., y
- Fracción B con una superficie de 1,620.04 m², y con frente de 20.65 m.

Por último, una vez elaborado y firmado por el jefe de departamento jurídico y el Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se entrega un original al solicitante y se envía una copia simple a la subdirección de catastro.

Por otra parte en fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el escrito signado por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, a través del cual acudió a interponer procedimiento administrativo de cancelación o revocación, señalando textualmente el promovente, "... solicito la cancelación o revocación o la rescisión, nulidad y/o lo que proceda para el oficio 99035 expediente N° DJ5498 de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología... *La razón es que es a mi nombre y con una firma que no es mía y dicho acto no cauto con mi voluntad y no fue mi solicitud ni siquiera de un apoderado, SI FUESE EL CASO, etc...*"(SIC)

En base a las consideraciones y argumentos anteriormente expuestos, esta autoridad decreta resolver que, en base al Dictamen elaborado por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Forense de Documentos Cuestionados, el cuál a la letra dice... *"Las firmas estampadas en los documentos cuestionados denominados: SOLICITUD DE SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y SEGREGACIÓN, de fecha de expedición: 20 enero 2014, con la Foja: Número 6 y el documento: "CARTA PODER", de Fecha de expedición: 20 de enero de 2014; con la Foja: Número 84, dentro del expediente número DJ5498; Firmas cuestionadas a nombre de: (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **NO** se corresponden con*

las firmas Base de Cotejo"... (SIC). Con lo cuál resuelve y demuestra en razón del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y por ende, es procedente la cancelación, revocación y nulidad de la Fusión-Subdivision del expediente PA11/2021, y que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología realice lo que conforme a Derecho proceda en el sentido de ésta resolución.

1. SINTESIS DE LOS PETITORIOS

Del estudio del escrito presentado por el promovente, los puntos por el cual inicio el presente asunto resultan ser los siguientes:

ESTUDIO DE FONDO

Una vez delimitada la controversia, se procede a estudiar los agravios en el mismo orden en que fueron expuestos por el promovente:

Agravio primero.- Tenerlo interponiendo en procedimiento administrativo de cancelación correspondiente.

Agravio segundo.- Tenerse por autorizado el domicilio correspondiente.

Agravio tercero.- Se ordene la cancelación de la Fusión-Subdivision.

Agravio cuarto.- Se sirva de proveer lo necesario para tenerme por admitidas las pruebas con el valor probatorio que representen.

Una vez delimitada la controversia, se procede a estudiar los agravios en el mismo orden en que fueron expuestos por el recurrente.

6.1 Estudio de fondo

En el caso en particular, el promovente C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) pretende que se revirtiera la Fusión-Subdivision del inmueble ubicado en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (antes Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) número 6514 de la colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, anteriormente con folio real (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en virtud de que los documentos presentados en los requisitos para la realización del trámite, presentan firmas apócrifas, lo escribe el promovente tal cual... *“La razón es que es a mi nombre y con una firma que no es mía y dicho acto no cauto con mi voluntad y no fue mi solicitud ni siquiera de un apoderado, SI FUESE EL CASO, etc...”*(SIC).

En correlación con los agravios, se solicita la cancelación de la Fusión-Subdivisión del inmueble ubicado en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (antes Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) número 6514 de la colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, con folio real (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), así como también la cancelación en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y ante esto, lo procedente es rescindir la Fusión-Subdivisión que resuelve el Exp. No. DJ5498 del Departamento Jurídico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, referente a las claves catastrales ((ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) por lo que, con fundamento en los artículos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se revierte la Fusión-Subdivision, de predios ubicados en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (antes Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) Nos. 6514 y 6514-A, ambos en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de ésta ciudad, con superficies de 1,116.95 y 883.09 m².

TERCERO. Gírense atentos oficios al Subdirector de Propiedad Inmobiliaria y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar la citada Fusión-Subdivision y realicen las anotaciones respectivas.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte recurrente, y por oficio a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo que establece los artículos 76 fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al artículo transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado Chihuahua.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; el día trece de julio de dos mil veintidós. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de julio de 2022.

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

RAFR/SGC/AMG